

SECRETARIA.- Palmira (V.), 28-junio-2021. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias que correspondieron por reparto **23-junio-2021**. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Declarativo – Resolución de Contrato
Demandante: Isabel Cristina Torres Gaviria C.C. No.66.765.230
Demandado: Arnoldo Ernesto Gómez Ruales C.C. No. 18.154.112
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00069**-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a revisar la demanda declarativa de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, presentado por la señora **ISABEL CRISTINA TORRES GAVIRIA**, a través de apoderada judicial, en **contra** del demandado señor **ARNOLDO ERNESTO GÓMEZ RUALES**.

Así pasa que para efectos de determinar sobre su admisibilidad, se revisa la factura del impuesto predial aportada¹, correspondiente al bien inmueble objeto de la Litis, el cual se encuentra avaluado en la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$134'943.000 Mcte**), valor que lo ubica para la fecha de presentación de la demanda –23-junio-2021- dentro de los asuntos de menor cuantía, estimada hasta 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, \$136'278.900 Mcte.

Por tanto acogiéndonos a lo reglado en los artículos: 18 numeral 1; 25 inciso 3 y 26 numeral 3 todos del Código General del Proceso, este despacho no resulta competente para conocer de la misma, pues no se trata de un proceso de mayor cuantía, lo cual conlleva su rechazo y remisión a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de esta ciudad.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira (V.),

¹ Ítem 01 página 63 pdf

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón de la cuantía, el conocimiento de la demanda declarativa de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, presentada por la señora **ISABEL CRISTINA TORRES GAVIRIA**, a través de apoderada judicial, en **contra** del demandado señor **ARNOLDO ERNESTO GÓMEZ RUALES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MIRYAN NUÑEZ CANIZALES, con C.C. No. 31.149.899 de Palmira Valle y T.P. No. 29.760 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandante señora ISABEL CRISTINA TORRES GAVIRIA, en los términos y facultades conferidas en el memorial aportado².

TERCERO: Ordenar el envío del presente asunto con sus anexos a la Oficina de Reparto de Palmira, para su asignación a los Jueces Civiles municipales de la ciudad, para su conocimiento y se realice el respectivo descuento al presente juzgado.

CUARTO: Cancelar su radicación dejando anotada su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

² Ítem 01 páginas 13 al 16 pdf

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a57deb9b2f86ae37886b75dcbfb1393f02835c9eb2f726f05d1783f9b7e747**

Documento generado en 08/07/2021 04:10:52 PM